



## **RESOLUCIÓN DENEGATORIA DE ENTREGA DE INFORMACIÓN POR SER CONFIDENCIAL**

San Salvador, a los VEINTIDÓS días del mes de JULIO del año DOS MIL QUINCE , Ministerio de Salud, luego de haber recibido solicitud de información por parte de la ciudadana: Sandra Dinora Rivera Castellón, referente a solicitar la siguiente información: *“Información si la señora Norma Rocelbi Velasquez Paz, se encuentra laborando para el Ministerio de Salud, de ser así en que Unidad esta nombrada, que plaza ocupa y sueldo que devenga”*

Luego de realizar el análisis respectivo de dicha solicitud y el fondo de lo requerido se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

### **CONSIDERACIONES GENERALES:**

- En la solicitud realizada por la licenciada Sandra Dinora Rivera Castellon, especifica que en concreto quiere “información” de la señora Velasquez Paz, y proporciona además el número del Documento Único de Identidad de dicha señora.
- Si bien la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que los ciudadanos podrán requerir información en poder de las instituciones del estado, sin necesidad de que se justifique su uso o destino, en su petición la licenciada Rivera Castellon, señala que dicha “información” personal de la señora Velasquez Paz, lo requiere para hacer constar que dicha persona se encuentra laborando.

### **CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS:**

- La Ley de Acceso a la Información Pública, en su Art. 1, define claramente el objeto de dicha normativa “La presente ley tiene como objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado” Y son sus fines, propiciar la transparencia de la gestión pública, impulsar la rendición de cuentas de la instituciones públicas, propiciando la participación ciudadana como una forma de prevenir y combatir la corrupción.
- De conformidad a lo establecido en el Art. 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la información que se esta solicitando es de carácter Confidencial, ya que su divulgación constituiría una invasión a la privacidad de la persona; asimismo el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, RELAIP establece claramente las excepciones para poder entregar la información confidencial a persona distinta de su titular el cual literalmente establece “Art. 40 Para que las Unidades de Acceso a la Información puedan permitir el acceso a la información confidencial, requieren tener el consentimiento expreso de los particulares titulares de la información por escrito. Dicho consentimiento no podrá obtenerse bajo ningún vicio de la voluntad, ya sea error, fuerza o dolo.

- Es preciso acotar entonces, que para los efectos que se pretende obtener la información personal y por ende confidencial de la señora Velasquez Paz, es para ser presentado como prueba o evidencia en un proceso judicial de familia, la ley ya señala procedimientos concretos para solicitar esta información, siendo el pertinente que desde el tribunal se gire oficio al Director del Seguro Social a fin de que informe si determinada persona es cotizante del ISSS, y se informe sobre su patrono, por ende constituye errado invocar la Ley de Acceso a la Información Pública, para obtener información confidencial de otras personas, a fin de hacerla valer en procesos judiciales si existen mecanismos específicos para ello, por ello el Artículo 26 de esta ley menciona que “Tendrán acceso a información confidencial y reservada las autoridades competentes en el marco de sus atribuciones legales”.

En base a las consideraciones arriba expuestas y fundamentos legales citados, se **RESUELVE**: Denegar el acceso a la información confidencial solicitada, declarándose esta oficina impedida para proveer los datos consignados, por encontrarse clasificada como confidencial y estar restringida su difusión por mandato Constitucional o legal, en razón de un interés personal jurídicamente.

Hágasele saber a la peticionaria, que en caso de no estar de acuerdo con esta resolución puede interponer el recurso de Apelación según lo establecido en el Artículo 82 LAIP.

**NOTIFIQUESE**

  
Carlos Alfredo Castillo  
Oficial de Información del MINSAL

